

podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

8. Esta autorización quedará sin efecto, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 22 de noviembre de 1999.—El Director general, P. A. la Jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbacho.—9.105.

**Resolución de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones) por la que se otorga a la empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica en San Román de La Llanilla, término municipal de Santander. Expediente AT 10-98-B.**

La empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle del Medio, 12, Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de la LMT 12/20 kV derivación a CTI Picadero, San Román de La Llanilla, correspondiente a la electrificación rural en los Ayuntamientos de Piélagos, Santander y Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de los trámites que establecen los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, sobre las normas para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que continúan en vigor de acuerdo con lo que prevé la disposición transitoria primera de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, que resulta aplicable de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda, punto 2, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 944, de 12 de febrero de 1999; en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1999, en el periódico «El Diario Montañés», de 20 de julio de 1999.

Paralelamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16.2 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha notificado individualmente a cada uno de los afectados, para que pudiesen formular las alegaciones procedentes.

Dentro del plazo otorgado no se han presentado alegaciones por parte de los propietarios de los terrenos afectados.

Cumplidos los trámites administrativos que dispone la Ley 40/1994, Decreto 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, ya citados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica «LMT 12/20 kV derivación a CTI Picadero, San Román de La Llanilla, correspondiente a la electrificación rural en los Ayuntamientos de Piélagos, Santander y Santa Cruz de Bezana» en el término municipal de Santander.

Segundo.—Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la Ley 40/1994, de 28 de diciembre, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del

artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tercero.—Aprobar el proyecto de ejecución, con las características técnicas siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 610 metros.

Conductor: LA-56, sección 54,6 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo número 41 de la LMT San Pablo de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Final: CTI Picadero.

Centro de transformación:

Denominación: Picadero.

Potencia: 50 KVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 12.000/420 V.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada y sometida a las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el Ingeniero Industrial don José Fernández García y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, con el número 219/97, de 31 de marzo de 1997.

Segunda.—La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que establece la normativa vigente.

Tercera.—El titular comunicará al servicio de energía el inicio de las obras, las incidencias y su finalización, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Quinta.—La autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros Organismos.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento.

Santander, 13 de noviembre de 1999.—Pedro J. Herrero López.—8.116.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**Resolución de la Dirección General de Industria y Energía por la que se autoriza administrativamente y se aprueba a «Iberdrola, Sociedad Anónima», el proyecto de ejecución de ampliación de la subestación transformadora de 132/66/20/11 kV, denominada ST Gandía (Valencia).**

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, a instancia de «Iberdrola, Sociedad Anónima», relativo al proyecto de ejecución de ampliación de la subestación transformadora de 132/66/20/11 kV, denominada ST Gandía (Valencia);

Considerando que la solicitud indicada ha seguido en el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia la tramitación establecida en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el Decreto 2619/1966,